



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Junio dieciséis de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1207

RADICADO N° 2021 00139 00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda allegada de manera virtual, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, identificando plenamente el acta objeto de impugnación con número y fecha.
2. Adecuará los hechos de la demandada en el sentido de señalar cuáles son los vicios de forma y de fondo en que se incurrieron en el acta de asamblea ordinaria objeto de demanda, estableciendo por qué la consecuencia jurídica de éstos es la establecida en las pretensiones.
3. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, informando además como obtuvo la misma y allegando prueba de ello.
4. Ampliará el encabezado de la demanda en el sentido de identificar con precisión el domicilio de la parte demandada atendiendo a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.
5. Allegará el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble propiedad de la demandante - Ciudadela Parques de San Pablo P.H.-, debidamente actualizado (expedición inferior a un mes), ello con el fin de acreditar la legitimación en la causa por activa.

6. De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P., la parte actora manifestará en dónde se encuentran los originales de los anexos allegados digitalmente.
7. Deberá fundamentar la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de cara a lo establecido en el inciso segundo del artículo 382 del C. G. del P., y a las pruebas allegadas con la demanda.
8. Deberá aclarar si la señora Mónica Cecilia González Cardona, ostenta la calidad de representante legal y también de administradora de la propiedad horizontal demandada, o si la calidad de administrador la tiene otra persona distinta, allegando prueba que demuestre que ostenta la doble calidad o quién ostenta la calidad de administradora.
9. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA instaurada por BERTHA AGUDELO HIMCAPIE frente a CIUDADELA PARQUES DE SAN PABLO P.H., por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para representar judicialmente a la parte actora, al abogado MAURICIO CAÑAVERAL VELEZ, portador de la T. P. Nro. 187.719 del C. S. de la J., conforme con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 25 fijado en la página web de la rama judicial el 23 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c5015ded1c4e058a56983d3782d7c937738656b8a245f9d6de8020f4bf132d**

Documento generado en 22/06/2021 10:36:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>